



Expediente: Selección de una plaza de arquitecto o arquitecta, vacante en la plantilla de personal funcionario OPE 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre

ANUNCIO

El órgano técnico de selección, en sesión de fecha 9 de agosto de 2024, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Resolución de reclamaciones presentada contra la plantilla de respuestas del primer ejercicio, celebrado el día 29 de julio de 2024.

El sr. Secretario da cuenta de las reclamaciones presentadas en tiempo y forma contra la plantilla de respuestas del primer ejercicio, habiéndose presentado dentro del plazo establecido las siguientes:

1.- Reclamación interesada por DOÑA CRISTINA SIGUERO MARTÍNEZ

ESCRITO DE FECHA 31.7.2024 Anotación registral n.º 28682

1.1.- La aspirante reclama la **pregunta número 7**, entendiendo que la respuesta correcta es la b) y no la a) como aparece recogida en las bases.

Decisión del tribunal: Estimatoria

Motivación: De la revisión del contenido de la exigencia básica SI-1 del CTE, en la materia que se propone, y, en virtud de lo previsto en las bases de la convocatoria, la respuesta correcta es la b), en lugar de la opción a) ofrecida inicialmente como correcta por el tribunal. No procede su anulación y su sustitución toda vez que la formulación de la pregunta es clara y concisa y la respuesta que se ofrece se encuentra dentro de las que ofrece la propia pregunta.

2.2.-La aspirante reclama la anulación de la pregunta 18, al entender que la repuesta correcta sería la b) y no la d) como señala en la plantilla.

Decisión del tribunal: Desestimatoria

Motivación: La respuesta señalada como correcta se considera cierta. En ningún caso el enunciado hace referencia a que las respuestas deban incluir todas las actividades sometidas a licencia ambiental. El enunciado de la pregunta 18 resulta del siguiente tenor:

“En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística. Dichas condiciones:

a. No pueden afectar a la edificabilidad proyectada, de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

b. Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación urbanística.

c. No pueden afectar a ningún parámetro urbanístico que pueda implicar una alteración sustancial de la solicitud.





d. ninguna de las anteriores es correcta.”

El artículo 298 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicta, literalmente:

“Artículo 298. Resolución condicionada.

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:

- a) No pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.
- b) Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.”

Se alega que la respuesta correcta sería la b., no coincidiendo con ninguna de las opciones de lo expuesto en el Reglamento, toda vez que refiere a legislación hipotecaria y no legislación urbanística como se menciona en la respuesta b. del examen. Por lo que no procede la modificación de la respuesta según lo solicitado en el apartado segundo de las alegaciones formuladas.

3.3.-Reclamación a la pregunta número 23 .La opositora estima que la respuesta señalada como correcta debe ser anulada por incompleta, ya que el enunciado se entiende que se refiere a todas las actividades e instalaciones que quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, según el artículo 25.1 y no únicamente a alguna de ellas.

Decisión del tribunal: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta de reserva número 51, cuya respuesta correcta es la b).

Motivación. El tribunal considera que la redacción de la pregunta no es afortunada, toda vez que puede llevar a error o equivocación a las personas aspirantes respecto a las respuestas que se proponen.

3.4.- Reclamación sobre la pregunta número 24. La opositora reclama que la respuesta otorgada a la pregunta que se formula carece de rigor lógico en relación a las respuestas que se proponen

Decisión del tribunal; estimatoria, procede su anulación y sustitución por la pregunta de reserva número 52, cuya respuesta correcta es la b).

Motivación. Procede la estimación de la reclamación de la interesada, toda vez que, en el caso concreto, como indica la alegante, no se pueden cumplir las tres condiciones expuestas en la respuesta señalada como correcta, atendiendo a lo establecido en la exigencia básica SUA 1 del CTE.; pero es que asimismo ninguna de las otras opciones puede ser correcta.

SEGUNDO: El órgano de selección procede seguidamente a la corrección automática de los ejercicios, resultando las siguientes calificaciones:

APellidos y Nombre	DNI	Calificación
Balado Fernández, Francisco	***3182**	NP
Calvete Villadangos, Rubén	***1403**	3,14
Capdevila Ecenarro, María Gabriela	***1481**	1,32





APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN
Cosgaya Rodríguez, Álvaro	***2937**	5,23
Delgado Blanco, Rebeca	***2519**	0,16
Escudero Robla, Mario	***1962**	3,82
Gallego Blanca, Ana María	***7552**	4,29
García Arias, Rosario	***7525**	3,76
García Julián, Miguel Ángel	***6724**	3,93
García Matilla, Iván	***9197**	4,89
García Redondo, Elena	***0834**	NP
García Silva, María Elena	***3086**	NP
Heras Vidaurre, Elena	***6468**	NP
Martínez Fernández, Héctor	***5357**	3,68
Menéndez Fernández, Marco Antonio	***2671**	NP
Peinador Pascua, Francisco	***1901**	2,94
Ramón Martínez, Leticia	***1772**	6,92
Rodríguez Escalante, María	***6885**	NP
Santos Domingo, Jorge	***8598**	8,92
Sierra Noval, María	***9111**	NP
Siguero Martínez, Cristina	***5578**	5,1
Sobrino Álvarez, Víctor José	***7044**	6,32
Velasco García, María del Rosario	***3551**	4,34

El Tribunal acuerda convocar a las personas aspirantes con puntuación igual o superior a 5.00 puntos para el DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 9.00 HORAS, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SITA EN LA CALLE EL RELOJ N.º 11-PONFERRADA, al objeto de celebrar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Las personas opositoras podrán acudir provistas de los códigos legales o técnicos en formato papel que consideren oportunos

Ponferrada, 9 de agosto de 2024
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
FDO MANUEL CUADRADO GARCIA

